

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho de la juez, informándole que la parte demandante presentó **ejecutivo a continuación** de la Sentencia de Restitución que zanjó el proceso. Se informa además que la solicitud de ejecución fue interpuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Armenia Q., 04 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - REQUIERE
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LAURA MICHELL OROZCO CASTAÑEDA CC. 1.094.954.723
DEMANDADO: EDISSON PARRA ORTIZ CC. 79.924.519
RADICADO: 630014003006-2022-00537-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 384 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P; y que además los títulos ejecutivos (Contrato de arrendamiento, Sentencia y auto que aprueba costas) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 *ibidem*; procederá entonces el Despacho a librar mandamiento conforme a derecho.

En ese orden de ideas, se ajustará el *quantum* de la pretensión primera donde se solicita el pago por la suma “de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) correspondientes a la condena en costas ordenada en el proceso de la referencia”, en razón a que la condena en costas ascendió en realidad a **\$1.195.626**, según el auto que las aprobó, de fecha 13 de octubre de 2023 (A.034 carpeta principal). Por lo cual, en armonía con el artículo 430 del CGP¹, la ejecución se librará por este último valor y no por el indicado por la parte.

¹ Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.**

Por otro lado, se deja expresa constancia que, al haberse formulado la presente ejecución dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en armonía con el numeral 7 del artículo 384 *ibidem*; la presente providencia se notificará a la parte pasiva por Estados.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor de la demandante LAURA MICHELL OROZCO CASTAÑEDA, y en contra de EDISSON PARRA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.195.626**, por concepto de costas aprobadas por el Juzgado en auto del 13 de octubre de 2023 (A.034 carpeta principal).

B. Sobre las costas causadas en esta instancia ejecutiva se resolverá en la debida oportunidad procesal.

C. NOTIFÍQUESE el presente auto a la **parte demandada por Estados**, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP. Adviértasele que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

D. Previo a decretar el embargo de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corriente y demás productos financieros a nombre de la parte demandada, y teniendo en cuenta que estos deben ser debidamente individualizadas (Art.83.inc5), se **requiere a la parte demandante** para que indique el número del producto que pretende embargar en cada una de las entidades bancarias señaladas; o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.189 del 05 de diciembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e07c8822fcb8d5bc9ec197727f860b7c0a36c20f61f6eab714018b7c4348f76**

Documento generado en 04/12/2023 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>